Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	09/09/2026 14:51	**Fecha/hora resolución**	09/09/2026 15:31
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001698
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000009-0041342028	**Nombre Institución**	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA
Descripción del procedimiento	Compra de Equipo de Comunicación		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001846	17/08/2026 18:13	Daniela Tijerino Isaza	SMART MASTER DEALER SMD SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Allanamiento

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I.- Que el día diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, la empresa **SMART MASTER DEALER SMD S. A.** (recurso No. 8002026000001846), interpone ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. **2026LY-000009-0041342028** promovida por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.** (en adelante ESPH) para la *"compra de equipos de comunicación"*

II.- Que mediante auto No. 8052026000001216 de las ocho horas dos minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue contestada por la Administración, según respuesta consignada en el formulario del expediente digital del concurso impugnado.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001846 - SMART MASTER DEALER SMD SOCIEDAD ANONIMA

I.- Consideraciones de oficio. Este órgano contralor estima oportuno orientar la gestión de los procedimientos de contratación pública por medio de la siguiente consideración:

Sobre la regla fiscal. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- SOBRE LOS ALLANAMIENTOS ACORDADOS POR PARTE DE LA ESPH, EN ATENCIÓN AL RECURSO DE OBJECIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA SMART MASTER DEALER SMD S. A. (recurso No. 8002026000001846):

A) SOBRE LOS ALLANAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN: De conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante.

Así las cosas, en los casos en los cuales la ESPH se allane a los requerimientos de la empresa objetante, entiende este órgano contralor que ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento.

En virtud de los allanamientos acordados, se le ordena a la Administración realizar las modificaciones cartelarias que correspondan, así como brindar la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 96 de la LGCP, concordado con el 256 del RLGCP.

A continuación se hace referencia a los allanamientos de la Administración con respecto a los argumentos de la objetante:

Criterio de la División: Conforme lo dispuesto por la ESPH en su respuesta a la audiencia especial, se tiene que la Administración se allanó en las pretensiones de la recurrente, según el detalle del cuadro que de seguido se inserta:

a) Recurso de objeción de la empresa SMART MASTER DEALER SMD S. A. (recurso No. 8002026000001846):

OBJETANTE: SMART MASTER DEALER SMD S. A. (recurso No. 8002026000001846)			
No.	**TEMA OBJETADO**	**TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA**	**PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN**
1	Se modifique la especificación técnica del Anexo *"Especificaciones Técnicas"* relativa a los puertos de comunicación de los ítems 700-021-162-000 y 700-021-163-000 (Partida 5, línea 7, y Partida 4, línea 5), para que se lea de la siguiente manera: *"Puerto Ethernet RJ45 para configuración y comunicación con el sistema SCADA. Protocolo de comunicación hacia SCADA: TCP/IP DNP3.0 o IEC 60870-5-104. El equipo podrá, adicionalmente, incorporar comunicación mediante redes móviles 3G/4G. No se exige puerto de comunicación serial RS-232 como requisito de admisibilidad"* **La pretensión de la recurrente es que no se exija el puerto de comunicación serial RS-232 en la configuración descrita en el objeto contractual.**	Cuadro No. 1 Especificaciones técnicas: ítems 700-021-162-000 (código SICOP 92465882) y 700-021-163-000 (código SICOP 92465883) *"Puerto Ethernet RJ45 para configuración y comunicación [SCADA]" y "Comunicación serial RS-232 con velocidades de 9,600; 19,200; 38,400 y 115,200 bps".*	**Parcialmente con lugar: allanamiento parcial de la ESPH:** se acepta modificar la especificación técnica de ambos ítems, de manera que se elimina la disponibilidad de comunicación mediante puerto serial RS-232, declarándose como una característica **opcional** del equipo. Dicha modificación permitirá la participación de soluciones tecnológicas que prescinda de dicha interfaz, sin que ello comprometa la funcionalidad de comunicación con el sistema SCADA requerida por la Administración. El allanamiento parcial de la Administración se acepta por cuanto señala que con el cambio propuesto, permitirá la apertura a otras ofertas que requieran ese puerto serial RS-232 para cumplir con la especificación técnica; aspecto que no limita la participación de la recurrente. Es necesario mencionar que la recurrente alega que dicha condición técnica obedece a una tecnología anterior pero sin demostrar con prueba idónea dicha condición técnica. Asimismo, se echa de menos en su impugnación, un sondeo de mercado que respalde que los potenciales oferentes no utilizan esa configuración en sus equipos o bien, la misma se encuentra descontinuada por los fabricantes.

OBJETANTE: SMART MASTER DEALER SMD S. A. (recurso No. 8002026000001846)

No.	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
2	Se modifique la especificación técnica del Anexo "Especificaciones Técnicas" relativa al umbral de corriente de disparo (pickup) de los ítems 700-021-162-000 y 700-021-163-000, para que se lea de la siguiente manera: *"Niveles de corriente de pickup (umbral de disparo) ajustables dentro de un rango que inicie en no más de 75 A y llegue hasta 1500 A, acreditable mediante ficha técnica del fabricante".* **La pretensión es aperturar el rango de la especificación mínima de 25 A a 75 A.**	Cuadro No. 1 Especificaciones técnicas: ítems 700-021-162-000 (código SICOP 92465882) y 700-021-163-000 (código SICOP 92465883): *"Niveles de corriente de pickup desde 25 A hasta 1500 A".*	**Parcialmente con lugar: allanamiento parcial de la ESPH:** no se acepta la pretensión de la recurrente pero se **elimina** la misma por parte de la Administración, dado que se determina que no corresponde a las unidades terminales remotas de ambos ítems. Se acepta el allanamiento parcial, por cuanto según la recurrente, la actual redacción le limitaba la participación, dado que el equipo que pretende ofertar inicia en un rango de 75 A. Asimismo, la recurrente no demuestra con prueba idónea la relevancia del requerimiento técnico y su necesidad para el funcionamiento de los equipos ofertados (a partir de los 75 A). En el mismo sentido, no fundamentó que tal especificación técnica se encuentra direccionada a un fabricante específico, ni que los equipos de los potenciales oferentes cuentan con tal requerimiento a partir del rango solicitado.
3	Se modifique la especificación técnica del ítem 700-021-162-000 (Partida 5, línea 7) relativa a la capacidad de sensores, para que se lea de la siguiente manera: *"Capacidad mínima para soportar nueve (9) sensores simultáneamente, acreditable mediante ficha técnica del fabricante."* **La pretensión es aperturar el rango de la especificación para que la capacidad mínima permita soportar 9 sensores en lugar de 12 sensores en forma simultánea.**	Cuadro No. 1 Especificaciones técnicas: ítem 700-021-162-000 (código SICOP 92465882), Partida 5, línea 7: *"Capacidad mínima para soportar 12 sensores simultáneamente".*	**Con lugar: allanamiento total de la ESPH:** se procede acoger la pretensión de la parte recurrente, el ajuste correspondiente será incorporado al pliego de condiciones y recibirá la publicidad respectiva mediante el Sistema Digital Unificado. Dado que la ESPH no aportó la versión final de la modificación al pliego de condiciones, corresponde a dicha Administración asumir la exclusiva responsabilidad sobre su alcance, en el entendido de que esta deberá ajustarse estrictamente a los términos del allanamiento señalados en su respuesta a la audiencia especial

Visto el argumento de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó a las pretensiones de la recurrente, por lo que de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los artículos 249 y 254 del RLGCP, y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se resuelve lo siguiente:

i) Se **declara parcialmente con lugar** los extremos del recurso de objeción interpuesto por la empresa **SMART MASTER DEALER SMD S. A.** (recurso No. 8002026000001846)**,** específicamente en cuanto a los puntos identificados con el número **1 y 2** en el cuadro anterior.

ii) Se **declara con lugar** los extremos del recurso de objeción interpuesto por la empresa **SMART MASTER DEALER SMD S. A.** (recurso No. 8002026000001846)**,** específicamente en cuanto al punto identificado con el número **3** en el cuadro anterior.

5. Aprobaciones

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/09/2026 14:58	**Vigencia certificado**	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
DN Certificado	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/09/2026 15:31	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01636-2026	**Fecha notificación**	09/09/2026 15:36